

Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 693/2025

La Paz, 08 de octubre de 2025

VISTOS:

La Resolución Administrativa Regulatoria **ATT-DJ-RA TL LP 228/2015 de 27 de febrero de 2015 (RAR 228/2015)**; el Contrato de Licencia de Radiodifusión **ATT-DJ-CON LR LP 185/2015 de 30 de septiembre de 2015 (CTTO. 185/2015)**; Informe Técnico de Cobranza **ATT-DAF-INF TEC COB LP 141/2024 de 12 de junio de 2024 (INFORME TÉCNICO)**; el Auto de Intimación **ATT-DJ-A TL LP 61/2025 de 02 de mayo de 2025 (AUTO DE INTIMACIÓN)**; la Comunicación Interna **ATT-DAF-CI LP 2283/2025 de 07 de julio de 2025 (COMUNICACIÓN INTERNA)** y el Informe Jurídico **ATT-DJ-INF-JUR LP 1887/2025 de 08 de octubre de 2025 (INFORME JURÍDICO)**, los antecedentes del caso, la demás normativa vigente y aplicable, todo lo que convino ver y se tuvo presente:

CONSIDERANDO 1.- (ANTECEDENTES)

Que mediante **RAR 228/2015** a través de la cual, esta Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT otorgó Licencia para el uso de la frecuencia 98,5 MHz destinada al Servicio de Radiodifusión Sonora en FM, en la localidad de Yunchara del departamento de Tarija, favor de la empresa unipersonal **DALMIRO DAVID JURADO GALEAN (OPERADOR)**, representada legalmente por el señor **Dalmiro David Jurado Galean**.

Que mediante **CTTO. 185/2015**, la ATT otorgó al **OPERADOR** una concesión destinada a prestar el servicio de Radiodifusión Sonora en la localidad de Yuchara del departamento de Tarija, por un plazo computable de quince (15) años.

Que mediante **AUTO DE INTIMACIÓN**, se intimó al **OPERADOR** para que en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos a partir del día siguiente de su notificación, **PAGUE** el monto acumulado de Bs10.301,20.- (Diez Mil Trescientos Un 20/100 Bolivianos) por concepto de Derecho de Uso de Frecuencias (DUF) de las gestiones 2021, 2022, 2023 y 2024, así como por concepto de Tasa de Fiscalización y Regulación (TFR) de las gestiones 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, (montos económicos sujetos a actualización al momento del cumplimiento de la obligación), en cumplimiento a sus obligaciones legales establecidas en los incisos b) parágrafo I del Artículo 178 y el Parágrafo III del Artículo 181 del Reglamento General a la Ley N° 164 para el Sector de Telecomunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 1391 de 24 de octubre de 2012. Dicha intimación fue notificada al representante legal del **OPERADOR** el 15 de mayo de 2025.

CONSIDERANDO 2.- (MARCO NORMATIVO)

- 2.1. Respecto a las obligaciones financieras.

Que el Parágrafo I Artículo 63 de la Ley N° 164 de 08 de agosto de 2011 General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación (**LEY N° 164**), establece: “*(...) Las actividades de fiscalización y regulación de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT, así como la alicuota parte que corresponda a las actividades de formulación de normas y regulación del sector de Telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, serán cubiertas mediante la TFR. Los montos y formas de pago de estas tasas serán establecidos mediante reglamento (...)*”.

Que el Inciso b) del Artículo 178 del Reglamento General a la Ley N° 164 para el Sector de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 1391, de 24 de octubre de 2012

Firmado Digitalmente
Verificar en:



I-LP-11953/2024

Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TL LP 693/2025

(REGLAMENTO GENERAL A LA LEY N° 164), el **OPERADOR** debe efectuar pago anual por concepto Derecho de Uso de Frecuencias - DUF, de manera anticipada hasta el 31 de enero de cada año.

Que los Parágrafos I y II del Artículo 180 del **REGLAMENTO GENERAL A LA LEY N° 164**, establecen la aplicación de multas e intereses por incumplimiento de pago oportuno del DUF.

Que el Artículo 181 del **REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY N° 164**, establece los montos y formas de pago de la Tasa de Fiscalización y Regulación - TFR; asimismo, dispone la obligación de pago de la TFR por parte de los operadores, independientemente de cualquier impugnación administrativa que pudiera haber iniciado en su contra.

Que el Artículo 182 del **REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY N° 164**, señala que el operador que incumpla con la fecha establecida para el pago de la TFR, serán considerado en mora sin necesidad de intimación o requerimiento alguno.

Que la Disposición Adicional Primera del Decreto Supremo N° 4250 de 28 de mayo de 2020, extiende el plazo de pago de la TFR de la gestión 2020 hasta el 10 de diciembre de 2020 y la información de los Estados financieros de la gestión 2019 que debió ser presentada a la ATT, en los siguientes quince (15) días hábiles posteriores de presentados al Servicio de Impuestos Nacionales (SIN).

Que el Instructivo de Llenado de los Formularios aprobado mediante la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 671/2018 de fecha 18 de septiembre de 2018 (**RAR 671/2018**), establece que los formularios de "Declaración Jurada de TFR" deben presentarse con carácter obligatorio antes del 30 de junio del año al que corresponda la declaración del cálculo de la TFR; asimismo, establece que el Formulario 221, el cálculo de la TFR se basará en el valor de mercado de los equipos utilizados.

Que el Resuelve Séptimo de la **RA 228/2015**, instruye al **OPERADOR**, efectuar el pago anual correspondiente a la Tasa de Fiscalización y Regulación y los Derechos de Uso del Espectro Radioeléctrico, debiendo este último realizarse por anticipado hasta el 31 de enero de cada año.

Que el Acápito A de la Cláusula 7 del **CTTO. 185/2015** dispone que el **OPERADOR** deberá pagar anualmente, por concepto de las actividades regulatorias de la ATT, el equivalente al medio por ciento (0,5 %) de los ingresos brutos de operación, obtenidos durante el año calendario anterior, según Estados Financieros anuales presentados ante el Servicio de Impuestos Nacionales.

Que la Subcláusula 11.1 de la Cláusula 11 del **CTTO. 185/2015** dispone que el **OPERADOR** está obligado a efectuar los pagos anuales, hasta el 31 de enero del respectivo año al que corresponda el pago, por el uso del espectro de frecuencias radioeléctricas que le hayan sido asignadas.

- 2.2. De la revocatoria de Títulos Habilitantes.

El Numeral 6 del Artículo 14 de la **LEY N° 164**, establece que la **ATT**, en lo que refiere a telecomunicaciones, podrá otorgar, modificar y renovar autorizaciones y disponer la caducidad o revocatoria de las mismas, dentro del marco de la Ley y reglamentos correspondientes.

Que los numerales 7 y 8 del Artículo 40 de la **LEY N° 164**, dispone que la ATT, revocará las licencias y terminará los contratos, según corresponda: “(...) *Cuando el operador, luego de haber recibido una notificación de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, sobre el incumplimiento de disposiciones contractuales, legales y reglamentarias, no las corrija o subsane en*

Firmado Digitalmente
Verificar en:



los plazos que señale el contrato o la normativa aplicable.” “En caso de que un operador o proveedor incumpla el pago de derecho de uso de frecuencias por dos gestiones. (...).”

Que los incisos a) y b) del Parágrafo I del Artículo 80 del REGLAMENTO GENERAL, establecen que la ATT podrá revocar las licencias por las causales establecidas en la LEY N° 164, bajo el siguiente procedimiento: “*(...) La ATT, verificada la existencia de una causal de revocatoria, intimará el cumplimiento de la obligación, fijando un plazo razonable al efecto. La notificación de la intimación tendrá efecto de traslado de cargos; (...) La ATT dispondrá la conclusión del procedimiento y el archivo de las actuaciones si el operador o proveedor regulado acepta la intimación mediante el cumplimiento de la obligación dentro del plazo fijado al efecto, caso contrario, proseguirá el trámite de conformidad al procedimiento de investigación a denuncia o de oficio establecido en el Decreto Supremo N° 27172, de 15 de septiembre de 2002.*”

CONSIDERANDO 3.- (FUNDAMENTOS)

Que de acuerdo a la Disposición Segunda del **AUTO DE INTIMACIÓN**, se establece que “*Si transcurrido el plazo previsto precedentemente, la empresa unipersonal DALMIRO DAVID JURADO GALEAN no hubiese cumplido con el presente Auto, conforme lo dispuesto por el inciso a) y b) del Parágrafo I del Artículo 80 del REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY N° 164, la notificación del mismo tendrá efecto de traslado de cargos, por incurrir en las causales de revocatoria y terminación de contrato, dispuestas en los Numerales 7 y 8 del Artículo 40 de la LEY N° 164 de 08 de agosto de 2011 General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación.*”

Que, mediante **COMUNICACIÓN INTERNA**, la Dirección Administrativa Financiera informa a la Dirección Jurídica sobre pago parcial de obligaciones financieras por parte de la empresa unipersonal **DALMIRO DAVID JURADO GALEAN**, que “*(...) de la revisión del Estado de Cuentas del OPERADOR en el Sistema de Control y Seguimiento de Pagos (SICOSI), se pudo verificar que aún están pendientes de pago los conceptos de Derecho de Uso de Frecuencia (DUF) de las gestiones 2022, 2023, 2024 y 2025, así como por Tasa de Fiscalización y Regulación (TFR) de la gestión 2025.*”

Que el **INFORME JURÍDICO**, concluyó que “*El OPERADOR pese a su legal notificación con el AUTO DE INTIMACIÓN, no contestó el traslado de cargos en su contra y no acreditó el pago de la totalidad de las obligaciones financieras por concepto de Tasa de Fiscalización y Regulación y Derecho de Uso de Frecuencia indicadas en el mencionado Auto, incumpliendo lo dispuesto en el inciso b) del Parágrafo I del Artículo 178 y de los Parágrafos II y III del Artículo 181 del Reglamento General a la Ley N° 164 para el Sector de Telecomunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 1391 de 24 de octubre de 2012, y lo instruido por el Acápite A de la Cláusula 7 del Contrato de Licencia de Radiodifusión ATT-DJ-CON LR LP 185/2015 de 30 de septiembre de 2015 y el Resuelve Séptimo de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL LP 228/2015 de 27 de febrero de 2015, adecuándose a la causal de revocatoria de sus Títulos Habilitantes conforme a lo dispuesto por los numerales 7 y 8 del Artículo 40 de la Ley N°164 de 08 de agosto de 2011 General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación y los numerales 6 y 7 del Apartado B de la Subcláusula 18.2 de la Cláusula 18 del Contrato de Licencia de Radiodifusión ATT-DJ-CON LR LP 185/2015 de 30 de septiembre de 2015; por lo que corresponde declarar probada la comisión de la causal de revocatoria, a través de la respectiva Resolución Administrativa, de conformidad al Parágrafo I del Artículo 41 de la LEY N°164”.*

Firmado Digitalmente
Verificar en:



Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TL LP 693/2025

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT, Ing. CRISTIAM MARCELO MAMANI VIDES, designado mediante Resolución Suprema N° 31033 de 16 de abril de 2025, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas vigentes;

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR PROBADA la comisión de la causal de revocatoria de la Licencia para Uso de Frecuencias Radioeléctricas descrita en el **Auto de Intimación ATT-DJ-A TL LP 61/2025 de 02 de mayo de 2025**, toda vez que la empresa unipersonal **DALMIRO DAVID JURADO GALEAN (OPERADOR)**, representada legalmente por el señor **Dalmiro David Jurado Galean** no acreditó el pago de la totalidad de las obligaciones financieras por concepto de Tasa de Fiscalización y Regulación y Derecho de Uso de Frecuencia indicadas en el mencionado Auto, incumpliendo lo dispuesto en el inciso b) del Parágrafo I del Artículo 178 y de los Parágrafos II y III del Artículo 181 del Reglamento General a la Ley N° 164 para el Sector de Telecomunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 1391 de 24 de octubre de 2012, y lo instruido por el Acápite A de la Cláusula 7 del Contrato de Licencia de Radiodifusión **ATT-DJ-CON LR LP 185/2015 de 30 de septiembre de 2015** y el Resuelve Séptimo de la **Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL LP 228/2015 de 27 de febrero de 2015**, adecuándose a la causal de revocatoria de sus Títulos Habilitantes conforme a lo dispuesto por los numerales 7 y 8 del Artículo 40 de la Ley N°164 de 08 de agosto de 2011 General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación y los numerales 6 y 7 del Apartado B de la Subcláusula 18.2 de la Cláusula 18 del Contrato de Licencia de Radiodifusión **ATT-DJ-CON LR LP 185/2015 de 30 de septiembre de 2015**.

SEGUNDO.- REVOCAR las Licencia de Uso de Frecuencias Radioeléctricas, otorgadas mediante Resolución Administrativa Regulatoria **ATT-DJ-RA TL LP 228/2015 de 27 de febrero de 2015**, destinada al Servicio de Radiodifusión Sonora en FM, frecuencia 98,5 Mhz, en la localidad de Yunchara del Departamento de Tarija en favor de la empresa unipersonal **DALMIRO DAVID JURADO GALEAN (OPERADOR)**, representada legalmente por el señor **Dalmiro David Jurado Galean**, de conformidad a lo dispuesto en el Resuelve Primero de la presente Resolución Administrativa Regulatoria.

TERCERO. – DISPONER la terminación anticipada del Contrato de Licencia de Radiodifusión **ATT-DJ-CON LR LP 185/2015 de 30 de septiembre de 2015** suscrito por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes y la empresa unipersonal **DALMIRO DAVID JURADO GALEAN (OPERADOR)**, representada legalmente por el señor **Dalmiro David Jurado Galean**, para la prestación del Servicio de Radiodifusión Sonora en FM, en la Localidad de Yunchara del Departamento de Tarija, de conformidad a los dispuesto en el Resuelve Primero de la presente Resolución Administrativa Regulatoria.

CUARTO. - INSTRUIR a la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones y TIC realizar el registro de la presente Resolución Administrativa Regulatoria y liberación de la frecuencia en el espectro electromagnético, asimismo poner en conocimiento de la Dirección de Fiscalización y Control a efectos de registro, verificación y a la Dirección Administrativa Financiera a efectos de las gestiones cobro que correspondan.

QUINTO.- NOTIFICAR a la empresa unipersonal **DALMIRO DAVID JURADO GALEAN**, en su domicilio ubicado en la Comunidad Pasajes de la localidad de Yunchara del Departamento de Tarija,

Firmado Digitalmente
Verificar en:



QR



I-LP-11953/2024

Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TL LP 693/2025

Teléfonos: 71860355 - 72980548; de conformidad a lo establecido por el Artículo 13 del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172, de 15 de septiembre de 2003.

Regístrate y archívese.

Firmado Digitalmente
Verificar en:



I-LP-11953/2024

La presente es una versión imprimible de un documento firmado digitalmente en el Sistema de Gestión y Flujo Documental de la ATT.